



RESOLUCIÓN EXENTA 5T Nº 14907 / 2022

MAT.: DZS_Instruye restitución de boleta particular, SCE

1471279

TEMUCO, 19/12/2022

VISTOS:

Lo establecido en la Ley 19.880 de 2003, de la Secretaría General de la Presidencia; los Libros I y II del D.F.L. Nº 1, de 2005, el Decreto Nº 369 de 1985, ambos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones, la Resolución Exenta 2G/Nº 871 de 2017, la Resolución Exenta N° 7 de 2021, la Resolución Exenta 4A/N° 28 de 2019 y sus modificaciones, la Resolución Exenta N° 1820 del 2020, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución N° 07 de 2019, el Dictamen N° 3610 de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, se presentó en Fonasa la solicitud ciudadana N° 1471279 del 21-11-2022 de D. Juan Carlos Machuca Cornejo, RUN donde menciona que, al no tomar la huella digital para la obtención de un bono en el Centro Médico Megasalud SPA Temuco, ésta realiza cobro de manera particular, no ofreciendo ningún sistema de garantía para poder llevar el bono después.
- 2. Que, en respuesta a correo emitido al prestador Centro Médico Megasalud SPA Temuco, RUT 96.942.400-2; indican "que el valor cancelado es Fonasa Nivel 3 que corresponde a \$75.880 pero de ambas rodillas, como la orden médica lo indicaba, lo que da el valor de \$151.760. En el caso del valor particular, que se encuentra publicado en la página página web es de \$259.920, dando un valor total de \$519.840, además se le dió opción de tomar el examen un poco más tarde para que pudiera realizar el trámite en Fonasa, pero como indica en el reclamo, Fonasa estaba sin sistema, por lo que el paciente decide no reagendar hora y cancelar. A ningún paciente con previsión se le cobra particular, por lo que según lo expuesto, no les corresponde realizar devolución, ya que sus sistemas estaban operativos y se le dieron todas las opciones posibles, varias veces se le indicó que Fonasa no reembolsa, aún así el paciente decide tomar el examen."
- 3. Que, según visita realizada por fiscalizadores el día 25-11-2022, se constata que no existe documento por escrito del beneficiario, a renunciar a su derecho de hacer uso de la modalidad de libre elección, tal como señala el Punto 4, letra f) de la Resolución 277 Exenta y que según ficha clínica, la orden médica indicaba resonancia magnética derecha.
- 4. Que, en razón de mis facultades delegadas y por razones de buen servicio, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- INSTRÚYASE a Megasalud SPA, RUT 96.942.400-2, a aceptar bono con la prestación código 0405013 Resonancia magnética de rodilla derecha del beneficiario D. Juan Carlos Machuca Cornejo, RUN y posteriormente realizar la devolución del valor particular cancelado en boleta 6839206 por el total de \$151.760.
- 2. **COMUNÍQUESE** a Megasalud SPA, que se deberá informar al Departamento de Contraloría de la Dirección Zonal Sur de Fonasa, constancia del cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, al correo electrónico hector.carrasco@fonasa.cl con copia a contraloriaDZS@fonasa.gov.cl.
- 3. **TÉNGASE PRESENTE** que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, dispone Ud. de 5 días hábiles para recurrir de Reposición ante esta autoridad, adjuntando los antecedentes que estime pertinentes. Transcurrido este plazo la presente Resolución se considerará firme.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

"Por orden del Director"

SANDRA VILLANUEVA CASTRO DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE FONDO NACIONAL DE SALUD

SVC / DMQ / SNU / hcg

DISTRIBUCIÓN:

MEGASALUD SPA; GERENTE ZONAL AUSTRAL, MARCELA.BUGUENO@REDSALUD.CL BERNA.GARRIDO@REDSALUD.CL, PAULINA.ARIAS@REDSALUD.CL, JUAN CARLOS MACHUCA CORNEJO, DEPARTAMENTO CONTRALORÍA DZS. OFICINA DE PARTES DZS.

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

xPEvqctQ

Código de Verificación